# RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.DP.0154/2023 | ACCESO A DATOS PERSONALES | 23 de agosto de 2023 |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

"Requiero de la Dirección de Administración de Capital Humano: los contratos de honorarios de los años 2021, 2022 y 2023, referentes a mi persona, así como los pagos realizados en el año 2023, por la prestación de servicios generados." (sic)

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló la disponibilidad de la información solicitada en sus oficinas previa acreditación.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"El medio para recibir la información referente a mi solicitud fue a través la Plataforma Nacional de Transparencia/medio electrónico, más no así para recogerla en el domicilio del Sujeto Obligado. Por ello, y con la finalidad de que me sea entregada la información, agrego al presente, mi credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que acredita la personalidad con la que me ostento." (sic)

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada en la que se le solicitó copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos, **lo anterior, ya que en su recurso no adjuntó dicho documento como lo señaló.**

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

## PALABRAS CLAVE

Humano, contratos, honorarios, pagos, prestación y servicios.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0154/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud,** se formula resolución en atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163323003518**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

> "Requiero de la Dirección de Administración de Capital Humano: los contratos de honorarios de los años 2021, 2022 y 2023, referentes a mi persona, así como los pagos realizados en el año 2023, por la prestación de servicios generados." (sic)
>
> **Datos complementarios:** Número de folio asignado: […]
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Correo electrónico

**II. Disponibilidad de respuesta.** El treinta de junio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGGD/7932/2023, de misma fecha de notificación, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, informó lo siguiente:

> "[…]
> Con fundamento en los artículos 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 48, 49 y 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/4162/2023** la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, se pone a disposición, **03** (tres) **tantos** en **copia simple** del documento denominado **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFECIONALES SUJETO AL REGIMEN DE**

**HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS"**, los cuales constan de **03** (tres) **fojas** cada uno, con las características siguientes:

| TANTOS | NÚMERO DE FOLIO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| 1 | 17069085/2021 | Del 16 de octubre al 29 de diciembre de 2021 |
| 2 | 17069085/2022 | Del 01 de enero al 29 de diciembre de 2022 |
| 3 | 17069085/2023 | Del 01 de enero al 29 de diciembre de 2023 |

En relación a los pagos realizados por los servicios prestados en lo que va en el presente ejercicio fiscal, se encuentra de la misma forma señalados en la **CLAUSULA TERCERA** denominada **"FORMA DE PAGO",** del instrumento jurídico señalado en párrafos que anteceden.

Derivado de lo anterior, es importante aclarar que dichos documentos, obran glosados al expediente que se formó con motivo de la contratación de la C. […], mismos que, previa acreditación, se le entregarán en sobre cerrado, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, teléfono 5551321250, extensión 1344, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 53, 82, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 83 de la LPDPPSOCDMX.
[…]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**
"El medio para recibir la información referente a mi solicitud fue a través la Plataforma Nacional de Transparencia/medio electrónico, más no así para recogerla en el domicilio del Sujeto Obligado. Por ello, y con la finalidad de que me sea entregada la información, agrego al presente, mi credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que acredita la personalidad con la que me ostento." (sic)

**IV. Turno.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0154/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención**. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, realizara lo siguiente:

- Remita copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

En consecuencia, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El tres de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención previamente señalado.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el

artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
> **Capítulo I Del Recurso de Revisión**
>
> **Artículo 100**. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
> II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
> V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
> VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el **31 de julio de 2023**, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, **fracción VI**, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, remitiera copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; o en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

**De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.**

El **3 de agosto de 2023**, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

> "[…]
> **Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
>
> […]
>
> **VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
>
> […]
>
> **Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

> El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.
>
> […]
>
> **Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
> […]"

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del 4 al 10 de agosto de 2023**, sin tomarse en cuenta los días 5 y 6 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2023

**PRIMERO**. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO**. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0154/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ